SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para su admisión. Sírvase Proveer.
Cali, 3 de febrero de 2023

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Interlocutorio No. 197
Juzgado Décimo De Familia De Oralidad
Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
RAD. 760013110010-**2023-0046-**00 –

Como quiera que la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderada judicial por la señora Alicia Penagos Murcia contra el señor Campo Elías Diaz Guzmán, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderada judicial por la señora Alicia Penagos Murcia contra el señor Campo Elías Diaz Guzmán.

SEGUNDO. - ORDENAR NOTIFICAR al demandado Campo Elías Diaz Guzmán conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. - DECRETAR como medida cautelar las siguientes:

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 561881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*"**.**

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Graciela Perea Gallon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.165 y tarjeta profesional No. 34.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e2fffcb5486eec867f6e59d5032ee3008a72f96f6ce4864ea0c11e9753e821**
Documento generado en 02/02/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica